

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00176- 00 DE LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ CONTRA WIKSS SAS NIT 900900322-3.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:10 p.m.

Hora de finalización: 2:34 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: No.

Decisión: Se tiene por no contestada la demanda

Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL., PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato escrito y otro verbal de prestación de servicios profesionales de diseño y

desarrollo web, entre WIKSS SAS NIT 900.900.322-3 y LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ, por la elaboración de diseño web y plataforma wikss, además de manejo de página y diseño editorial, y adicionalmente que se declare la existencia de otro si al contrato verbal y como consecuencia se condene a la demandada al pago de \$4.226.000 a favor de la demandante de los servicios profesionales y sobre los hechos contenidos en la demanda los cuales son objeto de controversia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 1 a 15

8.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda .

9.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

10.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 320/2021

PRIMERO: Declarar que entre **LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ** como demandante y **WIKSS SAS NIT 900.900.322-3** como demandada, existió un contrato de prestación de servicios profesionales escrito con un periodo comprendido de 18 de abril de 2017 a marzo de 2018.

SEGUNDO: Declarar que entre **LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ** como demandante y **WIKSS SAS NIT 900.900.322-3** como demandada, existió un contrato de prestación de servicios profesionales con un periodo comprendido de abril a junio de 2018 y que la parte demandada no acreditó estar a paz y salvo por honorarios profesionales según el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

TERCERO: Declarar que entre **LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ** como demandante y **WIKSS SAS NIT 900.900.322-3** como demandada, existió otro si al contrato de prestación de servicios profesionales mencionado en el numeral anterior con un periodo comprendido entre el 01 julio a 30 de septiembre de 2018 y que la parte demandada no acreditó estar a paz y salvo por honorarios profesionales según el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

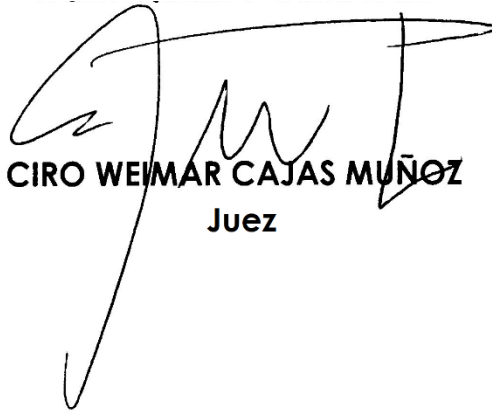
CUARTO: CONDENAR como consecuencia de los numerales anteriores a la demandada **WIKSS SAS NIT 900.900.322-3** a pagar a favor de la demandante **LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ**, por concepto de honorarios profesionales, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (**\$4.627.814**), debidamente indexados a la fecha.

QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

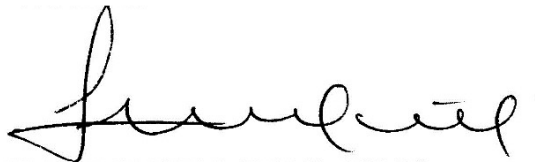
11.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

12.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00176- 00 DE LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ CONTRA WIKSS SAS NIT 900900322-3.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

**LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandante**

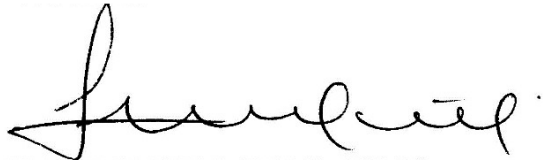
SECRETARIA. Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$422.000,00

TOTAL COSTAS..... \$422.000,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

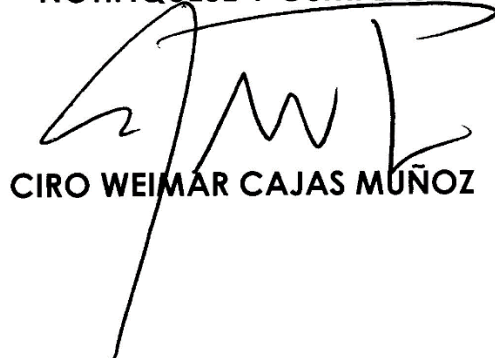
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ